

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 20 de septiembre de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00466-2021. Sírvese proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró el señor **CAMILO ANDRÉS GALVIS MORALES** contra la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP.**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

El poder presentado resulta insuficiente, en primera medida, porque se encuentra dirigido al “*Juez Laboral del Circuito de Bogotá D.C.*”. Así mismo, en el contenido del poder se omite indicar la clase de proceso que se pretende interponer. Por tanto, deberá presentarse nuevamente, el cual, deberá estar autenticado en debida forma, ya sea ante Notaría o en atención a las previsiones del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, pues recuérdese que, debe acreditarse la trazabilidad del mensaje de datos por medio del cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho, que obra en el Registro Nacional de Abogados.

1.2. Designación del juez a quien se dirige (Art. 25 No. 1 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

Como quiera que la presente demanda corresponde a un proceso ante un Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá D.C., deberá adecuarse y dirigirse al Juez competente, pues véase que es dirigida a los “*Juez Laboral del Circuito de Bogotá (Reparto)*”.

1.3. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 25 N° 6 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

En la pretensión 1 debe indicar con claridad la modalidad contractual y los extremos de las relaciones que pretende sean declaradas.

En la pretensión segunda debe exponer por qué período de causación solicita el reconocimiento del quinquenio, además de cuantificar.

En la pretensión 3 debe ser claro frente a que “indemnización moratoria” hacer referencia, esto es, si se trata de la del artículo 65 del CST u otra.

1.4. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (Art. 25 N° 7 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

Los plasmado en los numerales 3, 4, 5, 6 y 7 no son hechos sino que corresponden a la transcripción de artículos de las convenciones colectivas cuya aplicación deprecia, por lo que debe ubicarlos en el acápite correspondiente, que corresponde a los fundamentos y razones de derecho.

1.5. Demanda (Artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 031 de Fecha 20- 05- 2022
Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

VPR

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5af36da10f33c48a4bc72ebf5836c827e493208feb9478c052e6153b7678c358**
Documento generado en 19/05/2022 04:31:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>